

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franco, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. REYES, el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 23 Diciembre 1888.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**CÓDIGO CIVIL**

(CONCLUSIÓN) (1)

Los que, gozando de preferencia con relación á determinados bienes, muebles ó inmuebles, no hubiesen sido totalmente satisfechos con el importe de éstos, lo serán, en cuanto al déficit, por el orden y en el lugar que les correspondan según su respectiva naturaleza.

Art. 1929. Los créditos que no gocen de preferencia con relación á determinados bienes, y aquellos mismos, por su déficit, ó cuando hubiere prescrito el derecho á la preferencia, se satisfarán conforme á las reglas siguientes:

- 1.º Por el orden establecido en el art. 1924.
- 2.º Los preferentes por fechas, por el orden de éstas, y los que la tuvieren común á prorrata.
- 3.º Los créditos comunes á que se refiere el art. 1925 sin consideración á sus fechas.

**TÍTULO XVIII**

**DE LA PRESCRIPCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Disposiciones generales.*

Art. 1930. Por la prescripción se adquieren, de la manera y con las condiciones determinadas en la ley, el dominio y demás derechos reales.

También se extinguen del propio modo por la prescripción los derechos y las acciones de cualquier clase que sean.

Art. 1931. Pueden adquirir bienes ó derechos por medio de la prescripción las personas capaces para adquirirlos por los demás modos legítimos.

Art. 1932. Los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en

(1) Véase el *Boletín* núm. 150.

perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, en los términos prevenidos por la ley.

Queda siempre á salvo á las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos, cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción.

Art. 1933. La prescripción ganada por un copropietario ó comunero aprovecha á los demás.

Art. 1934. La prescripción produce sus efectos jurídicos á favor y en contra de la herencia antes de haber sido aceptada y durante el tiempo concedido para hacer inventario y para deliberar.

Art. 1935. Las personas con capacidad para enajenar pueden renunciar la prescripción ganada; pero no el derecho de prescribir para lo sucesivo.

Entiéndese tácitamente renunciada la prescripción cuando la renuncia resulta de actos que hacen suponer el abandono del derecho adquirido.

Art. 1936. Son susceptibles de prescripción todas las cosas que están en el comercio de los hombres.

Art. 1937. Los acreedores, y cualquiera otra persona interesada en hacer valer la prescripción, podrán utilizarla, á pesar de la renuncia expresa ó tácita del deudor ó propietario.

Art. 1938. Las disposiciones del presente título se entienden sin perjuicio de lo que en este Código ó en leyes especiales se establezca respecto á determinados casos de prescripción.

Art. 1939. La prescripción comenzada antes de la publicación de este Código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriere mayor lapso de tiempo.

**CAPÍTULO II**

*De la prescripción del dominio y demás derechos reales.*

Art. 1940. Para la prescripción ordinaria del dominio y demás derechos reales, se necesita poseer las cosas con buena fé y justo título por el tiempo determinado en la ley.

Art. 1941. La posesión ha de ser en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida.

Art. 1942. No aprovechan para la posesión los actos de carácter posesorio ejecutados en virtud de licencia ó por mera tolerancia del dueño.

Art. 1943. La posesión se interrumpe, para los efectos de la prescripción, natural ó civilmente.

Art. 1944. Se interrumpe naturalmente la posesión cuando por cualquier causa se cesa en ella por más de un año.

Art. 1945. La interrupción civil se produce por la citación judicial hecha al poseedor, aunque sea por mandato de Juez incompetente.

Art. 1946. Se considerará no hecha y dejará de producir interrupción la citación judicial.

1.º Si fuere nula por falta de solemnidades legales.

2.º Si el actor desistiere de la demanda ó dejare caducar la instancia.

3.º Si el poseedor fuere absuelto de la demanda.

Art. 1947. También se produce interrupción civil por el acto de conciliación, siempre que dentro de dos meses de celebrado se presente ante el Juez la demanda sobre posesión ó dominio de la cosa cuestionada.

Art. 1948. Cualquier reconocimiento expreso ó tácito que el poseedor hiciere del derecho del dueño interrumpe asimismo la posesión.

Art. 1949. Contra un título inscrito en el Registro de la propiedad no tendrá lugar la prescripción ordinaria del dominio ó derechos reales en perjuicio de tercero, sino en virtud de otro título igualmente inscrito, debiendo empezar á correr el tiempo desde la inscripción del segundo.

Art. 1950. La buena fé del poseedor consiste en la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueño de ella, y podía transmitir su dominio.

Art. 1951. Las condiciones de la buena fé exigida para la posesión en los artículos 433, 434, 435 y 436 de este Código son igualmente necesarias para la de terminación de aquel requisito en la prescripción del dominio y demás derechos reales.

Art. 1952. Entiéndese por justo título el que legalmente baste para transferir el dominio ó derecho real de cuya prescripción se trate.

Art. 1953. El título para la prescripción ha de ser verdadero y válido.

Art. 1954. El justo título debe probarse; no se presume nunca.

Art. 1955. El dominio de los bienes muebles se prescribe por la posesión no interrumpida de tres años con buena fe.

También se prescribe el dominio de las cosas muebles por la posesión no interrumpida de seis años, sin necesidad de ninguna otra condición.

En cuanto al derecho del dueño para reivindicar en la cosa mueble perdida ó de que hubiere sido privado ilegalmente, así como respecto á las adquiridas en venta pública, en Bolsa feria ó mercado, ó de comerciante legalmente establecido y dedicado habitualmente al tráfico de objeto análogos, se estará á lo dispuesto en el art. 464 de este Código.

Art. 1956. Las cosas muebles hurtadas ó robadas no podrán ser prescritas por los que las hurtaron ó robaron, ni por los cómplices ó encubridores, á no haber prescrito el delito ó falta, ó su pena, y la acción para exigir la responsabilidad civil nacida del delito ó falta.

Art. 1957. El dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles se prescriben por la posesión durante diez años entre presentes y veinte entre ausentes, con buena fe y justo título.

Art. 1958. Para los efectos de la prescripción se considera ausente al que reside en el extranjero ó en Ultramar.

Si parte del tiempo estuvo presente y parte ausente cada dos años de ausencia se reputarán como uno para completar los diez de presente.

La ausencia que no fuere de un año entero y continuo no se tomará en cuenta para el cómputo.

Art. 1959. Se prescriben también el dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles por su posesión no interrumpida durante treinta años, sin necesidad de título ni de buena fe, y sin distinción entre presentes y ausentes, salvo la excepción determinada en el art. 539.

Art. 1960. En la computación del tiempo necesario para la prescripción se observarán las reglas siguientes:

- 1.º El poseedor actual puede completar el tiempo necesario para la prescripción, uniendo al suyo el de su causante.

2.° Se presume que el poseedor actual que lo hubiera sido en época anterior ha continuado siéndolo durante el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario.

3.° El día en que comienza á contarse el tiempo se tiene por entero; pero el último debe cumplirse en su totalidad.

### CAPÍTULO III

#### De la prescripción de las acciones.

Art. 1961. Las acciones prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por la ley.

Art. 1962. Las acciones reales sobre bienes muebles prescriben á los seis años de pérdida la posesión, salvo que el poseedor haya ganado por menos término el dominio, conforme al art. 1955, y excepto los casos de extravíos y venta pública, y los de hurto ó robo, en que se estará á lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo artículo citado.

Art. 1963. Las acciones reales sobre bienes inmuebles prescriben á los treinta años.

Entiéndese esta disposición sin perjuicio de lo establecido para la adquisición del dominio ó derechos reales por prescripción.

Art. 1964. La acción hipotecaria prescribe á los veinte años, y las personales que no tengan señalado término especial de prescripciones á los quince.

Art. 1965. No prescribe entre coherederos, condueños ó propietarios de fincas colindantes la acción para pedir la partición de la herencia, la división de la cosa común ó el deslinde de las propiedades contiguas.

Art. 1966. Por el transcurso de cinco años prescriben las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.° La de pagar pensiones alimenticias.
- 2.° La de satisfacer el precio de los arriendos, sean éstos de fincas rústicas ó de fincas urbanas.
- 3.° La de cualesquiera otros pagos que deban hacerse por años ó en plazos más breves.

Art. 1967. Por el transcurso de tres años prescriben las acciones para el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.° La de pagar á los Jueces; Abogados, Registradores, Notarios, Escribanos, peritos, agentes y curiales sus honorarios y derechos, y los gastos y desembolsos que hubiesen realizado en el desempeño de sus cargos ú oficios en los asuntos á que las obligaciones se refieran.
- 2.° La de satisfacer á los Farmacéuticos las medicinas que suministraron; á los Profesores y Maestros sus honorarios y estipendios por la enseñanza que dieron; ó por el ejercicio de su profesión, arte ú oficio.
- 3.° La de pagar á los menestrales, criados y jornaleros el importe de sus servicios, y el de los suministros ó desembolsos que hubiesen hecho concernientes á los mismos.
- 4.° La de abonar á los posaderos la comida y habitación, y á los mercaderes el precio de los géneros vendidos á otros que no lo sean, ó que siéndolo se dediquen á distinto tráfico.

El tiempo para la prescripción de las acciones á que se refieren los tres párrafos anteriores se contará desde que dejaron de prestarse los respectivos servicios.

Art. 1968. Prescriben por el transcurso de un año:

1.° La acción para recobrar ó retener la posesión.

2.° La acción para exigir la responsabilidad civil por injuria ó calumnia, y por las obligaciones derivadas de la culpa ó negligencia de que se trata en el art. 1902 desde que lo supo el agraviado.

Art. 1969. El tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieron ejercitarse.

Art. 1970. El tiempo para la prescripción de las acciones, que tienen por objeto reclamar el cumplimiento de obligaciones de capital con interés ó renta, corre desde el último pago de la renta ó del interés.

Lo mismo se entiende respecto al capital del censo consignativo.

En los censos enfiteúticos y reservativos se cuenta asimismo el tiempo de prescripción desde el último pago de la pensión ó renta.

Art. 1971. El tiempo de la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia, comienza desde que la sentencia quedó firme.

Art. 1972. El término de la prescripción de las acciones para exigir rendición de cuentas corre desde el día en que cesaron en sus cargos los que debían rendirlas.

El correspondiente á la acción por el resultado de las cuentas, desde la fecha en que fué reconocido por conformidad de las partes interesadas.

Art. 1973. La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.

Art. 1974. La interrupción de la prescripción de acciones en las obligaciones solidarias aprovecha ó perjudica por igual á todos los acreedores y deudores.

Esta disposición rige igualmente respecto á los herederos del deudor en toda clase de obligaciones.

En las obligaciones mancomunadas, cuando el acreedor no reclame de uno de los deudores más que la parte que le corresponda, no se interrumpe por ello la prescripción respecto á los otros cedeudores.

Art. 1975. La interrupción de la prescripción contra el deudor principal por reclamación judicial de la deuda, surte efecto también contra su fiador; pero no perjudicará á éste la que se produzca por reclamaciones extrajudiciales del acreedor ó reconocimientos privados del deudor.

#### DISPOSICION FINAR

Art. 1976. Quedan derogados todos los cuerpos legales, usos y costumbres que constituyen el llamado derecho civil de Castilla en todas las materias que son objeto de este Código, aunque no sean contrarias á él, y quedarán

sin fuerza y vigor, así en su concepto de leyes directamente obligatorias, como en el de supletorio. Esta disposición no es aplicable á las leyes que en este Código se declaran subsistentes.

Las variaciones que perjudiquen derechos adquiridos no tendrán efecto retroactivo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 1977. El Presidente del Tribunal Supremo y los de las Audiencias territoriales elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia, al fin de cada año, una Memoria, en la que, refiriéndose á los negocios de que hayan conocido las Salas de lo civil en el mismo, señalen las deficiencias y dudas que hayan encontrado al aplicar este Código. En ella harán constar detalladamente las cuestiones y puntos de derecho controvertidos y los artículos ú omisiones del Código que han dado ocasion á las dudas del Tribunal.

Art. 1978. El Ministro de Gracia y Justicia pasará estas Memorias y un ejemplar de la estadística civil del mismo año á la Comisión de Códigos.

Art. 1979. En vista de estos datos, de los progresos realizados en otros países y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la Comisión de Códigos formulará y elevará al Gobierno cada diez años las reformas que convenga introducir.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1474.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9823.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Jiménez López, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Esperanza», de mineral hierro, sita en término de Lorca y en terreno de D. Pedro y D. Fernando Mora, paraje llamado Rincón de la Pariera, diputación de Morata ó la Carrasquilla; lindando por N. tierras de don Melitón Palomera; S. con los Moras; L. mina «El Abuelo», próxima á «Dolores», y O. los Moras y Palomera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «El Abuelo», núm. 4602, y desde él se medirán á N. 250 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 600; tercera á cuarta E. 200, y cuarta á punto de partida N. 350 metros, sobre el mismo terreno de la mina caducada «Primero de Adán», número 7153.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1487.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9825.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ignacio

Crespo y Soler, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 18 del corriente, solicitando se le concedan 6 pertenencias para la mina denominada «La Caminera», de mineral de hierro y otros, sita en término de Mazarrón y en terreno de la propiedad de D.ª María Reyes, sitio llamado el Puertecico; lindando por todos vientos con la dueña del terreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una trancada de unos tres metros de profundidad inclinada de S. á N. con visuales á O., un sitio llamado el Puertecico, y al E. con un manantial de agua en el barranco; desde cuyo punto se medirán á N. 250 metros primera estaca; primera á segunda O. 100; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1484.

Sección de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo propuesto por este distrito forestal, he acordado que el día 29 del corriente y hora de las ocho de su mañana, se proceda á la práctica del señalamiento de zona que para aprovechar los productos de una de su propiedad, sita en término de Caravaca, partido de Archivel y paraje de la Sierra del Gabilán, ha solicitado D. Pedro Moreno Leante, por colindar con montes incluidos en el número 11 del Catálogo de los públicos; siendo el punto de reunión de los concurrentes al acto el límite de la parte Sur de la expresada hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas y corporaciones á quienes afectar pueda la mencionada operación.

Murcia 24 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1481.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los espartos sobrantes que puedan producir los montes de la villa de Mazarrón, sitos en el término municipal de la misma, durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre la subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 30 de Enero próximo á las 11 de su mañana, bajo el tipo de tasación de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 24 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Miguel Aguado.

**Cuarta sección.**

Número 1475.

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
Y TRABAJOS DEL ARSENAL  
DE CARTAGENA**

Publicados en la «Gaceta de Madrid» número 339 de 4 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, número 131 y 291 de 1.º y 5, edictos anunciando subasta de varios materiales con destino á diferentes atenciones de este Arsenal, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 10 del mes de Enero próximo.

Arsenal de Cartagena 20 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1476.

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
Y TRABAJOS DEL ARSENAL  
DE CARTAGENA**

Publicados en la «Gaceta de Madrid» número 324 de 19 del mes último y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 120 y 281 de 18 y 23 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar los tubos de hierro necesarios en la quinta agrupación con destino á la fragata «Vitoria», se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 8 del mes de Enero próximo.

Arsenal de Cartagena 20 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1479.

**COMANDANCIA MILITAR  
DE MURCIA**

Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado del Regimiento de infantería Tetuán número 47, en situación de licencia ilimitada en esta capital Pedro Díaz Padilla, se hace público su llamamiento por el presente aviso, para que llegando á su conocimiento, comparezca en estas oficinas, con el fin de que verifique su incorporación á banderas, y de no hacerlo, será tratado como desertor.

Murcia 23 de Diciembre de 1888.—De orden de su señoría: El Capitán Secretario, José Herrera. 8—1

**Quinta sección.**

Número 1477.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 11 de Mayo último, para el servicio de investigación de la Hacienda pública, se hace saber á los habitantes del partido de La Unión de esta provincia, por medio de este periódico oficial, que ha tomado posesión del cargo de Inspector de Hacienda de dicho partido don Antonio Peña y Benítez, el cual tiene por especial misión la investigación de la riqueza territorial para los efectos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; la contribución industrial y de comercio; impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes, de minas, de cédulas personales; la renta del timbre del Estado; el impuesto sobre billetes de viajeros y transportes de mercancías, y las propiedades y derechos del Estado, existentes en dicho distrito,

con objeto de descubrir y evitar las ocultaciones y fraudes que se cometan en perjuicio de la Hacienda.

Por lo tanto, intereso de las Autoridades locales y demás funcionarios públicos, que auxilien y faciliten el mejor desempeño del cargo del referido Inspector, prestándole el concurso á que vienen obligados por los preceptos del mencionado Reglamento, y á los contribuyentes en general, que no le pongan obstáculos en el ejercicio de sus funciones.

Murcia 22 de Diciembre de 1888.—Leandro Ruiz Polo.

**Sexta sección.**

Número 1478.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA**

Consumos.

Aprobado por la Delegación de Hacienda el reparto de consumos girado por el Ayuntamiento entre los vecinos del extrarradio de esta villa, para hacer efectiva la cuota que le corresponde satisfacer por encabezamientos y conciertos en el pasado año económico de 1887-88, se anuncia al público que durante los días del primero al cuatro ambos inclusivos, del mes de Enero de 1889 y horas de nueve de la mañana á tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestres de dicho repartimiento, en la oficina recaudadora situada en la calle del Carril, núm. 65, á cargo de D. Antonio Pinar Morante.

Molina 20 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Jesualdo Sevilla.

Número 1207.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA**

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones que ha celebrado en el mes de Octubre próximo pasado.

Sesión del día 1.º

Se acordó notificar al interesado, la resolución del Sr. Gobernador en el recurso interpuesto por D. Agustín Medina y Almela, contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 26 de Diciembre próximo pasado, sobre la tasación de la parte de un edificio, propio de dicho señor.

Aprobar la distribución de fondos para las atenciones del presente mes. Aprobar y pagar varias cuentas.

Ordenar al Sr. Arquitecto Municipal, estudie sin levantar mano la proposición del concejal Sr. Ladrón de Guevara, para dar salida á la calle de la Merced, prolongando la del Zoco.

Negar el permiso solicitado para tender á través de la carretera de Albacete á Cartagena una cañería para el surtido de aguas á la casa de don Francisco Fernández de la Reguera, y conceder otros para varias obras.

Quede sin efecto la instalación del teléfono en la cárcel de esta ciudad.

Conceder varias casetas de la plaza de Abastos á particulares que las han solicitado.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Nombrar vocales para el Consejo de Hombres buenos en el presente mes, según sorteo.

Passar en corporación á saludar al Sr. Ministro de Fomento de paso para Almería, interesándole la realización del proyecto de defensa contra las inundaciones; y que se sufragen los gastos de carruajes y almuerzo para dicho señor.

Proponer en terna á los concejales D. Carlos Díaz, D. Santos Ladrón

de Guevara y D. Maximino Ruiz, para cubrir una vacante en la Junta provincial de Instrucción pública.

Sesión del día 8.

Se acordó aprobar y pagar varias cuentas.

Habilitar el camino llamado de Enmedio para el tránsito de especies de consumo.

Aprobar el presupuesto formado para las obras que han de ejecutarse en las habitaciones de esta Casa Consistorial con destino á los porteros, y que se hagan por administración.

Ejecutar igualmente las obras necesarias en el cuartel de la Trinidad, que ascienden á 30 pesetas, con objeto de habilitar cocheras para las caballerías y carros de policía urbana, en el edificio llamado cuartel de la Trinidad.

Elevar en terna para proveer la vacante de vocal en concepto de padre de familia de la Junta local de 1.ª enseñanza, á los vecinos de esta capital D. Antonio Ogea Vivancos, D. Miguel Dubois y D. Mariano García Serrano.

Dar de baja en el padrón de vecinos á José Gómez Gutierrez.

Sesión del día 15.

Se acordó cumplir las disposiciones para la formación del Nomenclátor definitivo, insertas en el *Boletín oficial* núm. 986, del día 13 del actual, para lo cual se ordene lo necesario por la Comisión de policía urbana.

Aprobar y pagar varias cuentas. Conceder permisos para obras particulares.

Autorizar al Sr. Alcalde para que fije el número de ejemplares impresos que se han de adquirir de una obra sobre higiene de esta población, debida al Médico titular D. Manuel Martínez Espinosa, pagando su importe del capítulo de imprevistos.

Sesión del día 22.

Se acordó cumplir la Real orden de 17 de este mes sobre adulteración del pimienta molido, inserta en el *Boletín oficial* del 21.

Aprobar y pagar varias cuentas. Conceder permisos para obras particulares.

Aprobar y pagar 92 pesetas 20 céntimos á que asciende la tasación del terreno dejado á beneficio del público en la calle de Alfaro, por D. Juan Areces.

Autorizar á D. Eduardo María Baldo para que reforme la fachada de la casa que posee en el barrio de la Trinidad, camino viejo de Monteagudo.

Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene el pago de 360 pesetas, importe del cambio de una mula con destino al servicio de policía urbana.

Asignar al tercer distrito médico rural los partidos del Cabezo de Torres y Monteagudo, y los de la Albatalla y Arboleja que corresponden al expresado distrito se incluyan en el 6.º

Conceder la caseta núm. 77 del exterior de la plaza de Abastos, á Concepción Pardo Pérez.

Adjudicar en definitiva á D. José Antonio Turpín, la subasta para el servicio de alumbrado público de petróleo, y

Conceder licencia al Concejal D. Patricio Almela para ausentarse de la capital, por término de 15 días, con objeto de tomar baños termales.

Sesión del día 29.

Se acordó nombrar una comisión para que en unión de la que se ha de nombrar por la Diputación provincial, informen acerca de ciertas mejoras en la Cárcel correccional.

Aprobar y pagar varias cuentas. La distribución é inversión de fondos para atenciones del próximo mes de Noviembre.

Conceder permisos para obras particulares.

Autorizar á D. Federico Briones para la obra de consolidación de la pared de la casa núm. 3 de la calle de Polo de Medina, ó abonarle el importe de la tasación acordada para la expropiación y corte de dicha casa.

Conceder licencia al Arquitecto don Justo Millán, para echar varios pies en la fachada de la casa núm. 4 de la plaza de Aliaga, propia de D. Tomás Perona.

Estar á lo acordado con respecto al particular anterior y se una al expediente un oficio del Arquitecto titular, acompañando el dictamen pericial con referencia á la nueva edificación de la casa antes mencionada.

Se celebró el sorteo de vocales para el Consejo de Hombres buenos en el mes de Noviembre próximo.

Murcia tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Pagán.

Sesión de 5 de Noviembre de 1888.

Visto el extracto de acuerdos que precede, acordó el Ayuntamiento aprobarlo, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, de que certifico.—Agustín Hernández.

Número 1420.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones que ha celebrado en el mes de Noviembre próximo pasado.

Sesión del día 5.

Se acordó no haber lugar á pagar de fondos municipales las costas que por expedientes de apremio contra deudores de consumos, reclama Julián Carreño, y en su caso, que deben reclamarse á los que hicieron los ingresos del principal, en la proporción que á cada uno corresponda.

Aprobar y pagar varias cuentas. Auxiliar con mil pesetas de Imprevistos á D. Gabriel Baleriola, para que remita los impresos del Ingeniero don Ramón García, sobre obras de defensa contra las inundaciones á los representantes de la Nación.

Vuelva al Consejo de Hombres buenos, el juicio apelado por Antonio Cascales Laborda y promovido por Pedro Cano Hidalgo, sobre regolfos en el molino del Zoco.

Jubilación á D. Manuel Muledo y Castillo, médico titular del primer distrito, con el haber anual de 497 pesetas.

Proveer en definitiva la vacante, por dicha jubilación, como así mismo la del segundo y cuarto distritos rurales, anunciándose por quince días.

No contribuir á la instalación del teléfono en el pueblo de la Alberca, porque de hacerlo, se expone á tener que contribuir á las demás instalaciones que se soliciten en análogo sentido.

Requerir nuevamente á los representantes del heredamiento de Beniján para que construyan de nuevo el sifón de dicho cauce, y desestimar la instancia que los mismos produjeron contra el acuerdo de referencia, fecha 28 de Septiembre de 1882.

Conceder permiso á Alfonso Meseguer García para hacer la demarcación de terreno con objeto de edificar en la Ronda de Garay.

Conceder permisos para obras particulares.

Autorizar al Sr. Alcalde para que se dirija al Ingeniero Jefe de Obras públicas, interesándole el reconocimiento del puente sobre el Segura en esta población, y que manifieste su resultado.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Prohibir el tránsito de carruajes por el arco que sirve de entrada al camino de Beniján, y

Proceder desde este día a la instalación del teléfono, en atención a que han de sufragar todos los gastos los propietarios en el sitio denominado Puertas de Murcia.

Sesión del día 12.

Se acordó aprobar y pagar varias cuentas.

Aprobar igualmente el contrato celebrado con Mariano Espín Cano, para la reposición del tablacho denominado de Felices en la acequia Mayor de Aljufia.

Denegar el permiso solicitado para una obra en la casa núm. 58, calle del Val de San Antolín, de los herederos de D. Clara Aguilar, por resultar aquella sujeta a corte.

Conceder permiso para obras particulares.

El pago de la tasación del corte de una casa, calle de Organistas, propia de D. Luis Sandoval.

Prorrogar por seis años a D. Gregorio Meseguer Huertos, el arrendamiento de los Pozos de la Nieve.

Aprobar el presupuesto formulado por el Arquitecto municipal para una obra en la Casa corrección.

El cambio y adquisición de nuevos aparatos para el alumbrado de gas en el Teatro de Romea.

Ampliar la moción de la comisión de Propios, en que denuncia varios abusos que se vienen cometiendo por los arrendatarios del Teatro.

Autorizar al Sr. Alcalde para que gestione el favorable despacho del expediente para obtener la cesión por parte del Gobierno del edificio ex-cuartel de la Trinidad.

Acceder a la reclamación deducida por D. Petra Celestina Cañizares, viuda del profesor de Instrucción primaria D. Diego Campillo Amorós, para que se reconozca a sus hijos D. Encarnación, D. Emilia, D. Consuelo y doña Petra Celestina Campillo, con derecho a cobrar lo que por personal, material y alquileres correspondiera a su difunto padre.

La despedida del local que ocupa la escuela de niños del partido de Gerónimos y Avilese para fin del año actual, é instalación en otro más céntrico, pagando el mismo alquiler; y

Conceder varias casetas de la plaza de Abastos, a particulares que las han solicitado.

Sesión del día 19.

Se acordó aprobar y pagar varias cuentas.

Aprobar igualmente la de gastos é ingresos ocurridos en la administración del cementerio de Nuestro Padre Jesús, durante el mes próximo pasado.

Dar de baja del arbitrio sobre carruages a varios particulares que lo han solicitado, y no haber lugar a otras solicitudes presentadas en igual sentido.

Denegar lo solicitado por varios vecinos de la Alberca y Albatalla, y Arboleja, sobre que se habiliten los caminos de Santa Catalina y el de la Puerta de Castilla a la Nora, respectivamente, para el tránsito de especies de consumo, sin perjuicio de que el señor Alcalde vea si puede escogitarse un medio por el cual se consiga lo deseado, conciliando los intereses de todos y sin perjuicio para nadie.

Conceder permisos para obras particulares.

Autorizar al arrendatario de las aguas potables de Santa Catalina, con objeto de extender la red de tubería por diferentes calles de la población y establecer una nueva fuente, autorizando también al Sr. Alcalde, para la designación de dos Concejales que se asocien al Arquitecto municipal, con objeto de que inspeccione la colocación de las repetidas tuberías.

Aceptar las seguridades ofrecidas por el arrendatario del Teatro Romea,

para la reforma inmediata de la compañía que actúa en dicho coliseo, y suplicar al Sr. Gobernador encargue a sus dependientes redoblen la vigilancia con objeto de evitar que deteriore el público edificio.

Conceder a D. Alfonso Meseguer García, 64 hectáreas de terreno en el barranco del Ajoque, Diputación del Palmar, bajo determinadas condiciones.

Componer los sellos de la carne y bomba del edificio de la Pescadería; y Oficiar al Juzgado para que se tiren las paredes que existen en un solar en ruinas, situado en la calle de la administración, tan pronto se ultimen ciertos antecedentes que faltan en el expediente promovido al efecto, por resultar ser de unos menores.

Sesión del día 26.

Se acordó. Aprobar y pagar varias cuentas.

Dar de baja en el reparto del arbitrio de carruages a particulares que lo han solicitado y estar a lo acordado con respecto a D. Mariano Gil de Avalor.

Conceder permisos para obras particulares.

Autorizar la instalación del teléfono en el partido de Sangonera, sitio denominado Puertas de Murcia, por cuenta del Sr. D. Diego González Conde, y que se den las gracias a este señor por haberlo puesto a disposición de esta Corporación.

El nombramiento de vocales que han de componer el Consejo de Hombres buenos en el próximo mes, según sorteo.

Proceder a la rectificación del empadronamiento general de habitantes de esta ciudad y su término.

Ampliar la moción hecha por el señor Ladrón de Guevara para que se esteren los Juzgados, en el sentido de que lo sean los despachos de los Jueces municipales y Escribanos de actuaciones, como también que se tenga en cuenta el mal estado del mobiliario de dichos Juzgados municipales; y

Hacer un sello que lleve una R. para sellar la carne de los toros que se matan en la plaza de toros.

Murcia 7 de Diciembre de 1888.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V. B.: El Alcalde, Pagán.

Sesión de 10 de Diciembre de 1888.

Visto el extracto de acuerdos que precede, acordó el Ayuntamiento aprobarlo, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, de que certifico.—Agustín Hernández, Secretario.

Número 1480.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Agosto último.

Sesión ordinaria del día 5.

Aprobóse el acta de la última.

Se aprobaron las listas de contribuyentes para la designación de vocales asociados a la Junta municipal; acordando exponerlas al público para oír reclamaciones.

Se acordó redactar y cursar recurso de alzada contra el acuerdo del señor Administrador de Propiedades é Impuestos, por el que se ordena al arrendatario de consumos, ingreso en la Delegación de Hacienda lo que corresponda al Tesoro y municipales por concepto de consumos, a fin de extinguir el débito que resulta contra el Ayuntamiento en el año próximo pasado.

Se concedió licencia de quince días, al Secretario de la Corporación don Juan Lamarca Artero.

Ordinaria del 12.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar interinamente Médico titular del segundo distrito a D. José María Paredes y Tudela.

Se aprobaron los extractos de acuerdos tomados por la Municipalidad en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio últimos.

Ordinaria del 19.

Aprobóse el acta de la anterior.

Se acordó proceder al sorteo por secciones, de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año económico

Ordinaria del 26.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó la distribución de fondos para el mes de Septiembre. Se nombró representante del Ayuntamiento en la Exposición de Barcelona, a D. Ramón Jiménez Rubira.

Aprobar la cuenta presentada por el Secretario de la Corporación, del material invertido en las oficinas de Secretaría de su cargo en el mes de Julio último.

Se acordó que por una Comisión perita, se efectúe la tasación ó justiprecio de los efectos de la Estación telefónica de esta villa, que ha sido clausurada.

Molina 1.º de Septiembre de 1888.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria  
del 16 de Diciembre de 1888.

Se aprobó el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial.—La marca.—V. B.: El Alcalde, Jesualdo Sevilla.

## Sección no oficial.

### SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La Natividad de Ntro. Señor Jesucristo.

### VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Antolín y Capuchinas.

### ESPECTACULOS.

#### TEATRO ROMEA

Por la tarde.—«El Gobernador» y «Los trasnochadores».

Entrada general, 2 reales

Por la noche.—A las 7, «En perpétua agonía».—A las 8, «Los lobos marinos».—A las 9, Segundo acto de la misma.—A las 10, «Peláez».—A las 11, «Niña Pancha».

### Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

## TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladan, la Administración de este periódico a la calle de Victorio, número 1, y la imprenta a la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá a nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

## AGENDA

## DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y GENERAL

PARA 1889

Ya está a la venta libro tan indispensable y útil para los Secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. La aceptación que este libro tuvo en el año anterior, ha obligado a su autor D. Antonio Torrenst y Monner, Contador Jefe de Contabilidad local de la provincia de Barcelona, a enriquecerlo con multitud de nuevos datos y copias de disposiciones, para facilitar las operaciones de la contabilidad y desempeñar sin trabajo los múltiples servicios de las Secretarías de Ayuntamientos.

Se vende a 2 pesetas en la imprenta de este periódico oficial.